

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 056 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL TRÁMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, A LA SOCIEDAD FORTALEZA L.G.D. S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901970295-5, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que por medio de radicado ENT-BAQ-008806-2025, Diana Sofia Pajaro Lopez, actuando bajo representación de la sociedad **LA FORTALEZA L.G.D. S.A.S** identificada con NIT 901970296-5 solicita permiso de emisiones atmosféricas, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, Atlántico.

Que anexan a la solicitud la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional para solicitud del permiso de emisiones atmosféricas diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
3. Plano de localización georreferenciado de las fuentes de emisión.
4. Informe técnico con inventario de fuentes fijas.
5. Modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos (PM10).
6. Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
7. Comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 056 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL TRÁMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, A LA SOCIEDAD FORTALEZA L.G.D. S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901970295-5, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: “ *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...*”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(.)...

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación...

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: “*Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 056 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL TRÁMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, A LA SOCIEDAD FORTALEZA L.G.D. S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901970295-5, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO

de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.

...(.)...

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023, modificó el artículo 1 de la Resolución No. 0036 de 2016, definiendo: **ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.**

Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

Permisos Aire.

13. Permiso de emisión atmosférica

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 056 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL TRÁMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, A LA SOCIEDAD FORTALEZA L.G.D. S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901970295-5, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que, de acuerdo con el anexo de la citada Resolución y según lo dispuesto en la Resolución No.957 de diciembre 11 de 2028, el proyecto en cuestión se clasifica como de MODERADO IMPACTO, y en consecuencia es procedente cobrar para la vigencia 2026, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **056** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL TRÁMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, A LA SOCIEDAD FORTALEZA L.G.D. S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901970295-5, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO

Tabla 21, Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas:

EVALUACIÓN	TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	3	0.10	0	0	1,672,559
Profesional 2	A19	13,731,502.73	0	0	12	0.40	0	0	5,492,801
Profesional 3	A18	11,254,495.16	1	1	12	0.43	0	0	4,876,948
Profesional 4	A15	11,743,077.43	1	1	9	0.33	0	0	3,914,359
Profesional 5	A14	9,792,697.67	0	0	9	0.30	0	0	2,937,809
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									18,894,277
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									19,494,277
Costo de Administración (25%)									4,873,569
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									24,367,846
VALOR TARIFA UVB									2,012

Teniendo en cuenta lo expuesto, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARTENTA Y SEIS PESOS (**COP \$24.367.846**) por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas y Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **LA FORTALEZA L.G.D. S.A.S.**, identificada con NIT 901970296-5, representante legalmente por la señora Diana Sofía Pájaro López y/o quien haga sus veces, a cancelar a esta Corporación la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARTENTA Y SEIS PESOS (**COP \$24.367.846**) por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas y Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 056 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL TRÁMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, A LA SOCIEDAD FORTALEZA L.G.D. S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901970295-5, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **LA FORTALEZA L.G.D. S.A.S.**, identificada con NIT 901970296-5 el contenido del presente acto administrativo, al correo electrónico: jeysonpb21@gmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **LA FORTALEZA L.G.D. S.A.S.**, identificada con NIT 901970296-5 deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los, **24 FEB 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

*Proyectó: Manuela Uhía Barrios, Abogada Contratista SDGA.
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.
Aprobó: María José Mojica, Asesora Políticas Estratégicas Dirección.*